



## **AUTO N. 03397**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 200 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que en ocasión a la visita de control y seguimiento realizada el 25 de febrero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire (OCECA), emitió los Informes Técnicos 003667 y 3668 del 27 de febrero de 2009, en los que se concluyó que la sociedad LLEGA LTDA (ahora LLEGA S.A.S.), identificada con NIT. 900.213.631-7, se encontraba exhibiendo publicidad exterior visual a través de moto vallas en la Avenida el Dorado frente al Centro Comercial Gran Estación de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el informe técnico precitado, mediante Resolución 1126 del 03 de marzo de 2009, abrió una investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad LLEGA LTDA (ahora LLEGA S.A.S.), identificada con NIT. 900.213.631-7, por la vulneración a la normativa ambiental vigente.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor ALVARO JOSÉ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.236.093, en calidad de apoderado de la sociedad, el 5 de marzo de 2009.

Que posteriormente, mediante Resolución 2036 del 19 de marzo de 2009, se resolvió el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad LLEGA LTDA (ahora LLEGA S.A.S.), identificada con NIT. 900.213.631-7, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.652.350) M/Cte.

Que la anterior providencia fue notificada mediante edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 06 y se desfijo el 12 de mayo de 2009.



Que a través del radicado 2009ER23002 del 20 de mayo de 2009 la sociedad precitada presentó, a través de su apoderado debidamente constituido al señor ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía 79.236.093 y tarjeta profesional 47.060 del Consejo Superior de la Judicatura recurso de reposición en contra de la resolución 2036 del 19 de marzo de 2009, que fue rechazado a través de la resolución 5192 del 12 de agosto de 2009.

Que mediante el memorando con radicado 2015IE33395 del 27 de febrero de 2015, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, allegó la resolución OEF-000106 del 22 de enero de 2015, por la cual se resolvió la terminación del proceso de cobro coactivo OEF-2012-0394, por pago total de la obligación impuesta a través de la Resolución 2036 del 19 de marzo de 2009.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en este estado procesal, encuentra que por estar agotadas todas las etapas del proceso sancionatorio, por haberse pagado el valor de la multa, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, y cuenta con el siguiente soporte legal:

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

*“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.*

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es procedente realizar el archivo del expediente **SDA-08-2009-2689**, por pago total de la obligación impuesta mediante la 2036 del 19 de marzo de 2009.

Que así las cosas, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas por sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad.



Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar el proceso sancionatorio adelantado por esta Entidad en contra de la sociedad LLEGA LTDA (ahora LLEGA S.A.S.), identificada con NIT. 900.213.631-7, y que cursó en el expediente **SDA-08-2009-2689**.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 8 de febrero de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2009-2689**, mediante el cual se sancionó a la sociedad LLEGA S.A.S. identificada con NIT. 900.213.631-7, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente **SDA-08-2009-2689**.

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar la presente providencia a la sociedad LLEGA S.A.S. identificada con NIT. 900.213.631-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 56 No.78-19 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

3



Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/03/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2009-2689*